

rior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga una concesión a don Manuel Jimena Rodríguez de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga).

Don Manuel Jimena Rodríguez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar una concesión a don Manuel Jimena Rodríguez de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con un volumen anual de 12.800 metros cúbicos, con un caudal instantáneo máximo de 9,72 litros por segundo, durante una jornada de cuatro horas, equivalente a un caudal concesional de 1,93 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Gutiérrez del Álamo en Málaga, noviembre de 1968, cuyo presupuesto de ejecución material es de 273.809,48 pesetas, que se aprueba a efectos concesionales en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfec-

cionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de seis meses contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación será como máximo de cuatro horas, lo que supone un caudal de 9,72 litros por segundo durante ese período. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Saltos del Sil, S. A.», para ampliación del salto de Sobrado, en los ríos Sil y Casoyo (Orense).

«Saltos del Sil, S. A.», ha solicitado la concesión de ampliación de las instalaciones del salto de Sobrado, en el río Sil (Orense), en términos municipales de Carballeda y El Barco de Valdeorras, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la ampliación del salto de Sobradelo, en los ríos Sil y Casoyo (Orense), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, julio de 1949, por los Ingenieros de Caminos don Santiago Castro, don Alejandro del Campo y don Luis Maroto, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 466.757.500 pesetas, siendo la potencia instalada de 51.000 C. V., que representa un incremento de 28.500 C. V. sobre el de la potencia que figuraba en el proyecto de replanteo de la concesión otorgada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1945.

2.ª El caudal que como máximo podrá derivarse del río Sil será de 150 metros cúbicos/segundo para su vertido en el embalse proyectado en el río Casoyo, del que podrá derivarse el caudal anterior incrementado en 10 metros cúbicos/segundo, con lo cual el máximo caudal utilizable en la central será de 160 metros cúbicos/segundo.

3.ª La maquinaria a instalar en la central de Sobradelo estará constituida por dos turbinas iguales, tipo «Kaplan», de 29.800 C. V. cada una, para un salto neto de 30,22 metros, trabajando una sola de ellas con un caudal de 80 metros cúbicos/segundo. A cada una de estas turbinas se acoplará un alternador de 24.000 KVA, de potencia aparente y 19.200 KW, de potencia real (cos $\phi = 0,8$), que generará la energía eléctrica a 11 KV, y a una frecuencia de 50 Hz.

El transformador de tensión estará constituido por una sola unidad de 48.000 KVA, con relación de transformación 11/250 KV.

4.ª Las obras e instalaciones del salto de Sobradelo deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de dicho mes) y disposiciones posteriores relacionadas con la misma, en cuanto no resulten modificadas por las de la presente Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Saltos del Sil, S. A.», para aprovechar aguas de los ríos Tuela, Pereira, Pentes, Mente y Herosa, en la cabecera del río Túa, para su trasvase a la cuenca del río Sil, en términos municipales de La Mezquita y otros (Orense), con destino a producción de energía eléctrica.

«Saltos del Sil, S. A.», ha solicitado la concesión de los ríos Tuela, Pereira, Pentes, Mente y Herosa, en términos de La Mezquita y otros (Orense), con destino a producción de energía eléctrica, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la derivación de los caudales máximos que más adelante se indican de los ríos Tuela, Pereira y Pentes, para su vertido en el embalse de Las Portas (río Camba), y de los ríos Mente y Herosa, para su vertido en el río Camba, en términos municipales de La Mezquita y otros (Orense), y Lobión (Zamora), con destino a producción de energía eléctrica, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, julio de 1964, por los Ingenieros de Caminos don Santiago Castro Cardús y don Alejandro Campo Aguilera, en cuanto dicho proyecto no deba modificarse en virtud de cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 475.356.500 pesetas.

2.ª Los caudales máximos que podrán derivarse serán los siguientes:

Del embalse proyectado en el río Tuela, para su vertido en el del río Pereira: 12 metros cúbicos por segundo.

Del embalse del río Pereira, para su vertido en el azud del río Pentes: 18 metros cúbicos por segundo.

Del azud del río Pentes, para su vertido en el embalse de Las Portas: 18 metros cúbicos por segundo.

Del embalse del río Mente, para su vertido en el río Camba: 10 metros cúbicos por segundo.

Del azud del río Herosa, para su incorporación a la conducción Mente-Camba: 10 metros cúbicos por segundo.

3.ª En el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar el proyecto de construcción de las obras, ajustado a la vigente Instrucción para

Proyectos, Construcción y Explotación de Grandes Presas, en el que se incluya un estudio comparativo de soluciones para las diversas presas. Se proyectará asimismo, en su forma definitiva, las distintas conducciones, definiéndose también los azudes en los arroyos de Las Fragas y Carracedo. Se incluirán en dicho proyecto el pliego de condiciones facultativas y los presupuestos actualizados de las mismas.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos años, contados desde la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho años, a partir de la misma fecha, debiendo quedar ultimadas las obras relativas al trasvase Tuela Embalse de Las Portas en el de siete años, contados desde la misma fecha.

5.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar, para su aprobación durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios e informes sobre el resultado de pruebas que sean precisos a juicio del personal del Ministerio de Obras Públicas encargado de la inspección. Deberán ser presentados asimismo, para la correspondiente aprobación, los proyectos de modificaciones de detalle que la Sociedad concesionaria estime necesario o conveniente introducir durante la construcción de las obras.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos, así como de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que consten el cumplimiento de estas condiciones, las características de las obras e instalaciones, las pruebas realizadas y el nombre de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda efectuarse la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª El plazo de duración de esta concesión expirará en la misma fecha que el correspondiente a la otorgada a «Saltos del Sil, S. A.», por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 18), concesión a la que se considerará administrativamente ligada. Transcurrido dicho plazo, la concesión revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptua el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como al Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

8.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y bienes señalados en el artículo segundo del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las Autoridades competentes.

10. La Administración no responde de los caudales que se conceden, que quedan adscritos a la producción de energía eléctrica, no pudiendo aplicarse a fines distintos al indicado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a conservar las obras e instalaciones en buen estado, evitando toda clase de filtraciones, escapes y pérdidas de agua, para alcanzar el máximo aprovechamiento de éstas y evitar perjuicios a terceros.

13. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de vías públicas, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación, le sea ordenado por los Organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener, en su caso, la reglamentaria autorización o licencia.

14. En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar a la resolución de la Comisaría de Aguas del Norte de España los proyectos correspondientes a las estaciones de aforos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

15. La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones.

16. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores; quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para retirar los escombros vertidos al cauce durante las obras.

17. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar los caudales destinados a los aprovechamientos hidráulicos preexistentes, dotados de carácter preferente y con derechos